



**TEJA**

TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
DIRECCIÓN JURÍDICA

**R** RECIBIDO  
03 ENE 2023  
HORA: \_\_\_\_\_  
RECIBIÓ: \_\_\_\_\_

**SALA REGIONAL PENINSULAR**

**TEJA**  
Autonomía • Imparcialidad  
Especialización

**86**  
Años  
de impartir Justicia

**EXPEDIENTE: 406/22-16-01-5**

**ACTORA:**

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:  
LIC. RIGOBERTO JESÚS ZAPATA  
GONZÁLEZ**

**SECRETARIA DE ACUERDOS:  
LIC. VIRGINIA ELENA ROMERO RUZ**

Mérida, Yucatán, a catorce de diciembre de dos mil veintidós. El C. Licenciado **RIGOBERTO JESÚS ZAPATA GONZÁLEZ**, Magistrado por Ministerio de Ley de conformidad con el artículo 48, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y en el Acuerdo G/JGA/22/2022, de 9 de junio de 2022, pronunciado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, por ausencia temporal de la Magistrada Titular de la Segunda Ponencia **ANA LUZ BRUN IÑARRITU**, Instructor en el presente juicio, procede a dictar sentencia definitiva en los autos del juicio en LA VÍA SUMARIA número 406/22-16-01-5, promovido por el

conforme a lo siguiente:

**RESULTANDO**

1o. Por escrito ingresado en la Oficialía de Partes de esta Sala el 28 de marzo de 2022, compareció el

a interponer juicio contencioso administrativo federal en contra de la **RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO**

SEAFI0301/AG/AJ03.1/017/2022 DE 4 DE FEBRERO DE 2022, EMITIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ EL RECURSO DE REVOCACIÓN R/F/14/2021, EN EL SENTIDO DE CONFIRMAR LA LEGALIDAD DEL OFICIO CON NÚMERO DE CONTROL MECODRI2019-04-0057, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021, EMITIDA POR EL DIRECTOR DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL CUAL SE DETERMINÓ UN CRÉDITO FISCAL NÚMERO 27836, IMPONIENDO TRES MULTAS EN CANTIDAD TOTAL DE \$4,200.00, POR CONCEPTO DE DECLARACIÓN DE PAGO DEFINITIVO MENSUAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CONCEPTO DE DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL Y POR CONCEPTO DE DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS, POR EL PERÍODO DE ABRIL 2019.

2o. Por acuerdo de 26 de abril de 2022, se admitió a trámite la demanda, ordenando correr traslado de la misma y de sus anexos a la autoridad demandada a fin de que la contestara en el término de Ley, asimismo se fijó como fecha de cierre de instrucción el 5 de agosto de 2022.

3o. Mediante oficio 600-14-00-01-00-2022-01867 de 6 de julio de 2022, ingresado en la Oficialía de Partes de esta Sala el 13 del mismo mes y año, la C. Subadministradora Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1", en

**ALCANZADO POR EL ACTOR.-** *En los términos del artículo 237 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, y su correlativo 50, segundo párrafo, de la vigente Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, corresponderá al Órgano Jurisdiccional examinar primero aquellos conceptos de impugnación que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana de la resolución o acto impugnado. De lo cual se desprende que queda al prudente arbitrio del Órgano Jurisdiccional de Control de Legalidad determinar la preminencia en el estudio de los conceptos de impugnación atendiendo a la consecuencia que para el actor tuviera el que se declararan fundados, a fin de determinar si con dicha declaratoria procede o no la nulidad lisa y llana que mayor beneficio jurídico origine para el actor. Por lo anterior, al someterse el asunto ante este Órgano Jurisdiccional, le corresponderá dilucidar de manera preferente aquellas cuestiones que originen dicho mayor beneficio para el actor afectado con el acto administrativo, conforme al artículo 237 mencionado, que permite hacer posible la tutela judicial efectiva, esto es, el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia a que se refiere el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

*Similar criterio fue sostenido en la sentencia definitiva de 28 de octubre de 2022, dictada en el juicio contencioso 618/22-16-01-2.*

*Asimismo, similar criterio fue sostenido en la sentencia definitiva de 1 de diciembre de 2021, dictada en el juicio 2206/19-16-01-9.*

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 8, fracción IV, 9, fracción II, aplicados a contrario sensu, 49, 50, 51, fracción IV, 52, fracción II y 58-13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

- I. Resultó infundada la causal de improcedencia y



**TEJA**

TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR **TEJA** 86 Años  
Autonomía - Imparcialidad  
Especialización  
de Impartir Justicia

EXPEDIENTE: 406/22-16-01-5

ACTORA:

17

sobreseimiento que hizo valer la autoridad demandada, en consecuencia no se sobresee el presente juicio, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de esta sentencia.

II. La parte actora probó su pretensión, en consecuencia:

III. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, así como de la recurrida, precisadas en el Resultando 1o. del presente fallo; por los fundamentos y motivos indicados en el último Considerado.

IV. Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el C. Licenciado Rigoberto Jesús Zapata González, Magistrado por Ministerio de Ley de conformidad con el artículo 48, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y en el Acuerdo G/JGA/22/2022, de 9 de junio de 2022, pronunciado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, por ausencia temporal de la Magistrada Titular de la Segunda Ponencia.

  
LIC. RIGOBERTO JESÚS ZAPATA GONZÁLEZ  
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY

  
SECRETARIA DE ACUERDOS  
LICENCIADA VIRGINIA ELENA ROMERO RUZ  
RJZG/VERR